

20 de agosto de 2025

(25-5177)

Página: 1/4

Original: inglés

**CANADÁ - RECARGO Y CONTINGENTES ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES
DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO, INCLUIDOS
PRODUCTOS QUE CONTIENEN INSUMOS DE ORIGEN CHINO**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 15 de agosto de 2025, dirigida por la delegación de China a la delegación del Canadá, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 7 del *Acuerdo sobre Normas de Origen* y el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* con respecto al recargo o los contingentes arancelarios impuestos por el Canadá a la importación de determinados productos de acero originarios de interlocutores que no son parte en acuerdos de libre comercio (ALC) con el Canadá, incluida China, y con respecto al recargo impuesto por el Canadá a determinados productos de acero y mercancías de aluminio que contienen acero fundido y vertido en China o contienen aluminio fundido o colado en China.

I. MEDIDAS EN LITIGIO

2. El 27 de junio de 2025, el Canadá impuso un recargo del 50% a las importaciones de determinados productos de acero de cinco clases (categorías) que superaran las cuantías de determinados contingentes establecidos y fueran originarias de interlocutores que no son parte en ALC con el Canadá, incluida China, si bien eximió a determinados interlocutores comerciales del recargo. La medida adopta la forma de contingentes arancelarios.

3. La cuantía de los contingentes arancelarios anuales asciende a la totalidad de las importaciones de 2024 procedentes de los interlocutores que no son parte en ALC. El contingente anual se divide en cuantías totales trimestrales y cuantías máximas trimestrales por país de origen para cada clase de productos de acero.

4. Los contingentes arancelarios se administran por orden de presentación de solicitudes durante los dos primeros trimestres. Solo pueden declararse en el marco de los contingentes arancelarios y quedar exentas del recargo las importaciones que cuenten con un permiso para un envío específico. La solicitud por el importador y la validez del permiso para un envío específico se limitan a una reducida horquilla temporal en torno a la fecha de llegada del envío, y el importador debe especificar el país de fundición y vertido de los productos importados.

5. El 16 de julio de 2025, el Canadá anunció que, con efecto a partir del 1 de agosto de 2025, reduciría las cuantías de los contingentes arancelarios anuales para los interlocutores que no son parte en ALC al 50% de las importaciones de 2024 procedentes de esos interlocutores, y haría extensivos los contingentes arancelarios a las importaciones procedentes de interlocutores con los que el Canadá mantiene ALC ("interlocutores en ALC"), a excepción de los Estados Unidos y México; la cuantía del contingente anual se situó en el nivel de las importaciones de 2024 procedentes de esos interlocutores en ALC. Las medidas modificadas también amplían el alcance de los productos

abarcados por las medidas en materia de contingentes arancelarios y reclasificaron productos abarcados por dichas medidas.

6. Con efecto a partir del 31 de julio de 2025, el Canadá impuso un recargo del 25% a las importaciones de determinadas mercancías de acero que contienen acero fundido y vertido en China y determinadas mercancías de aluminio que contienen aluminio fundido y colado en China.

7. Los documentos jurídicos mediante los cuales el Canadá impone y administra las medidas en litigio incluyen, entre otros, los siguientes:

- la Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, 2025-0534 (26 de junio de 2025);
- la Notificación de Aduanas 25-24: Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá (27 de junio de 2025);
- el aviso a los importadores: Punto 82 - Productos de acero - Número de serie 1139, Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá (27 de junio de 2025);
- los contingentes arancelarios sobre las importaciones de productos siderúrgicos, Ministerio de Hacienda del Canadá (28 de junio de 2025);
- el apoyo al sector del acero canadiense, Ministerio de Hacienda del Canadá (16 de julio de 2025);
- la Orden por la que se modifica la Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, 2025-0593 (30 de julio de 2025);
- la Notificación de Aduanas 25-24: Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá (actualizada el 1 de agosto de 2025);
- el aviso a los importadores: Punto 82 - Productos de acero - Número de serie 1142, Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá (1 de agosto de 2025);
- la Lista de Control de las Importaciones modificada por la Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, 2025-0534, y la Orden por la que se modifica la Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero, 2025-0593;
- la Orden de imposición de un recargo a los productos de acero y los productos de aluminio, 2025-0592 (30 de julio de 2025);
- la Notificación de Aduanas 25-28: Orden de imposición de un recargo a los productos de acero y los productos de aluminio, Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá (31 de julio de 2025).

8. Las medidas en litigio incluyen también cualesquiera modificaciones, sustituciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra*, y cualesquiera medidas estrechamente relacionadas, medidas posteriores o medidas de aplicación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RECLAMACIÓN

9. Las medidas en litigio parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud de las siguientes disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Normas de Origen y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, entre otras:

A. Medidas en materia de contingentes arancelarios

- El artículo I.1 del GATT de 1994, porque al imponer medidas en materia de contingentes arancelarios a los productos de acero procedentes de interlocutores que no son parte en ALC, el Canadá no hace extensiva inmediata e incondicionalmente a los productos sujetos a los contingentes arancelarios originarios de interlocutores que no son parte en ALC, incluida China, una "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por el Canadá "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de productos originarios de los Estados Unidos, México y los Miembros que son interlocutores en ALC "o en relación con ellas", ni "con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a" dichas importaciones.
- Los artículos II.1 a) y b) del GATT de 1994, porque las medidas en materia de contingentes arancelarios del Canadá imponen un recargo a los productos importados que están sujetos a los contingentes arancelarios y superan la cuantía de los contingentes originarios de interlocutores que no son parte en ALC, incluida China, que excede de los tipos consolidados por el Canadá en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994, y por lo tanto no concede a los productos originarios de interlocutores que no son parte en ALC, incluida China, e importados en el Canadá un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones y compromisos del Canadá anexa al GATT de 1994.
- El artículo X.3 a) del GATT de 1994, porque el Canadá no aplica las medidas en materia de contingentes arancelarios de manera uniforme, imparcial y razonable, por ejemplo al ajustar súbitamente las cuantías de los contingentes, al aplicar irrazonablemente los contingentes, etc.
- El artículo XI.1 del GATT de 1994, porque la aplicación de las medidas en materia de contingentes arancelarios por el Canadá constituye una prohibición o restricción aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas a la importación de los productos sujetos a las medidas.
- El artículo XIII del GATT de 1994, porque no se impone a la importación del producto similar originario de determinados Miembros una restricción semejante a las restricciones impuestas por las medidas en materia de contingentes arancelarios a la importación procedente de interlocutores que no son parte en ALC, incluida China, y las medidas en materia de contingentes arancelarios no se aplican procurando hacer una distribución del comercio del producto abarcado que se aproxime lo más posible a la que los Miembros podrían esperar si no existieran las medidas en materia de contingentes arancelarios.
- El artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, porque el requisito de especificar el país de fundición y vertido de los productos importados a efectos de los permisos para envíos específicos no guarda relación, en cuanto a su alcance y duración, con las medidas en materia de contingentes arancelarios a cuya aplicación están destinados los permisos, entraña más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar las medidas en materia de contingentes arancelarios, y tienen en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes de las medidas en materia de contingentes arancelarios.

B. Medidas de recargo sobre determinados productos de acero y aluminio

- El artículo I.1 del GATT de 1994, porque las medidas de recargo del Canadá sobre determinados productos de acero y aluminio se aplicaron únicamente a productos que contienen acero fundido y vertido en China o contienen aluminio fundido y colado en China, y el Canadá no hizo extensiva inmediata e incondicionalmente a los productos similares originarios de China la "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por el Canadá "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de determinadas mercancías de acero y aluminio que contienen acero fundido y vertido o aluminio fundido y colado en otros Miembros, "o en relación con ellas", ni "con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas".

- Los artículos II.1 a) y b) del GATT de 1994, porque las medidas de recargo del Canadá sobre determinados productos de acero y aluminio imponen un recargo a los productos que contienen acero fundido y vertido en China o contienen aluminio fundido y colado en China que excede de los tipos consolidados por el Canadá en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994, y por lo tanto el Canadá no concede a los productos un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones y compromisos del Canadá anexa al GATT de 1994.
- Los artículos 2 b), 2 c) y 2 d) del Acuerdo sobre Normas de Origen, porque, al imponer medidas de recargo a determinadas mercancías de acero y aluminio que contienen acero fundido y vertido en China o contienen aluminio fundido y colado en China, el Canadá utiliza normas de origen como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales, surte efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional y discriminan entre Miembros.

10. Además, como consecuencia de lo anterior, las medidas en litigio parecen anular o menoscabar ventajas resultantes directa o indirectamente para China de los acuerdos invocados.

11. China se reserva el derecho de plantear medidas y alegaciones adicionales en relación con las cuestiones identificadas en el presente documento en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial.

12. China queda a la espera de la respuesta del Gobierno del Canadá a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
